CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N° 4**

**Magistrada Ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencia:** | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD |
| **Radicación:** | 11001-03-15-000-2020-02931-00 |
| **Norma a controlar:** | RESOLUCIÓN N°. 0296 DE 4 DE MAYO DE 2020 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 – del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD – y se adoptan otras disposiciones”.* |
| **Entidad autora:** | UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD - |
| **Tema:** | Ordena requerir a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la UNGRD, a efectos de que se dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de avocación respecto a la publicación de la providencia en la página oficial de la entidad autora, y solicita información sobre la desfijación de los avisos *web.* |

**AUTO**

Encontrándose el expediente al Despacho a efectos de decidir sobre el control inmediato de legalidad respecto de la **RESOLUCIÓN Nº. 0296 DE 4 DE MAYO DE 2020**, esta Judicatura advierte que en el auto de 9 de julio de 2020, mediante el cual este Despacho avocó el conocimiento del acto en cita, en el numeral octavo[[1]](#footnote-2) de la resolutiva se ordenó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –en adelante UNGRD-, que por intermedio de su Director General publicara la decisión avocatoria en la página web de la entidad, a efectos de que todos los interesados en la causa tuviesen conocimiento de la existencia del medio de control de la referencia.

Asimismo, se dispuso que recae en la Secretaría General de esta Corporación la verificación y requerimiento a la entidad autora del acto escrutado para que presente un informe sobre el cumplimiento de la mencionada orden de publicación.

Verificado el expediente del vocativo de la referencia en la plataforma SAMAI, se observa que, aunque el 15 de julio de 2020 la Secretaría General del Consejo de Estado requirió a la entidad a fin de que publicara el auto de avocación e informara sobre el cumplimiento de dicha orden, a la fecha, no se ha aportado por parte de la UNGRD memorial que acredite el cumplimiento de la referida carga procesal.

Adicionalmente, el Despacho revisó la página web de la entidad, sin encontrar la publicación ordenada y que se echa de menos.

De otro lado, se advierte por esta magistratura que los avisos que se emitieron por la Secretaría General en cumplimiento de las órdenes dispuestas en los numerales quinto[[2]](#footnote-3) y noveno[[3]](#footnote-4) del auto con el que se avocó conocimiento de la causa, fueron fijados en la página web del Consejo de Estado el 16[[4]](#footnote-5) y 28[[5]](#footnote-6) de julio de 2020. Sin embargo, no reposa en el expediente anotación de la fecha de desfijación de dichas publicaciones con la que se pueda constatar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011[[6]](#footnote-7).

Así las cosas, se **REQUIERE** ala **SECRETARÍA** **GENERAL** del Consejo de Estado para que dé cumplimiento, en lo que le corresponde, a la orden impartida en el **NUMERAL OCTAVO** de la parte resolutiva el auto de avocación del pasado 9 de julio de 2020, atinente a la verificación por parte de la entidad autora del acto del cumplimiento de la publicación de dicha providencia en su página web oficial.

En esa misma línea, por **SECRETARÍA GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN**, **REQUIÉRASE A LA UNGRD**, para que cumpla con la carga procesal prevista para ella en el mismo **NUMERAL OCTAVO** del auto de avocación del 9 de julio de 2020, consistente en la publicación de esta providencia en su página web, a fin de que la comunidad conozca de la existencia de este vocativo que se surte por vía de Control Inmediato de Legalidad en el Consejo de Estado respecto de la **RESOLUCIÓN 0296 DE 4 DE MAYO DE 2020**. Al efecto, se le recuerda que la omisión en el acatamiento de la presente orden acarrea las sanciones previstas en el Código General del Proceso[[7]](#footnote-8).

Igualmente, se le solicita a la Secretaría General que **INFORME** al Despacho la fecha exacta en la que desfijó de los avisos publicados los días 16 y 28 de julio de esta anualidad dentro del vocativo de la referencia, en los que se comunicó sobre la existencia del presente medio de control a la comunidad en general y a las instituciones universitarias del país, para que intervinieran.

En caso, de que Secretaría evidencie que no se observó correctamente el traslado de los diez días de la fijación de los avisos web, en acatamiento del auto de 9 de julio de 2020, **LO FIJE POR EL TÉRMINO QUE HICIERE FALTA Y LO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO**.

Una vez surtida y cumplida en debida forma estas órdenes, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para lo que en derecho corresponda.

**CÚMPLASE.**

**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

**Magistrada**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081”

1. **OCTAVO. ORDENAR** a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD -, que a través de su página web oficial, publique este auto de avocar conocimiento, a fin de que todos los interesados, tengan conocimiento de la existencia del medio de control inmediato de legalidad y del inicio de la presente causa. La Secretaría General del Consejo de Estado, la requerirá para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden. [↑](#footnote-ref-2)
2. **QUINTO.**  **INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO**, mediante la **FIJACIÓN DE UN AVISO EMAIL**, acorde con la coyuntura del COVID-19, en los canales virtuales del Consejo de Estado, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, que se dará en los medios electrónicos del Consejo de Estado, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir dentro de este asunto para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo que se controla, esto es, la **RESOLUCIÓN N°. 0296 DE 4 DE MAYO DE 2020**. [↑](#footnote-ref-3)
3. **NOVENO. INVITAR** a las instituciones universitarias en general, para que si a bien lo tienen, en el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del aviso web en la página oficial del Consejo de Estado, que se anuncia en el numeral quinto de esta parte resolutiva, se pronuncien, sobre la legalidad de la **RESOLUCIÓN N°. 0296 DE 4 DE MAYO DE 2020**, expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD -. [↑](#footnote-ref-4)
4. El aviso web dirigido a la comunidad en general. [↑](#footnote-ref-5)
5. El aviso web, comunicando la existencia del presente medio de control a las instituciones universitarias. [↑](#footnote-ref-6)
6. **ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo [136](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr003.html#136) de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

(…)

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. [↑](#footnote-ref-7)
7. “Art. 44: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**.” (Énfasis propio). [↑](#footnote-ref-8)